

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210006100

1.Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.1.-Librar orden de pago por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S., NIT. 800.161.568-3, con domicilio en Bogotá, en contra Kelly Magreth Ovallos Quintero identificada con C.C. 1.090.380.636 con domicilio en esta ciudad, por las sumas de dinero que se adeudan del Pagare 8299327, base de la ejecución, que se relacionan a continuación:

\$56.007.988.00 por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. Notifíquese a la parte demandada en debida forma a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem).

1.4. Reconocer personería a Judicial Lawyers S.A.S, como apoderado judicial de la entidad demandante, quien actúa a través del Abogado Carlos Andrés Leguízamo Martínez, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato

2. Medidas Cautelares.

Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

2.1. Decretar el embargo de los derechos de propiedad que tenga el demandado, sobre los inmuebles individualizados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares obrante a folio 6 del numeral 1 de este cuaderno.

Librar comunicación a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan. Acreditado el registro de la medida de embargo con el certificado de tradición, se resolverá sobre el secuestro.

2.2. Oficiar a la EPS Sanitas a fin de que informe a este despacho el nombre del empleador de la demandada.

2.3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean el aquí demandado, en las entidades Bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares allegado junto con la demanda.

Limitar la medida a la suma de \$75.000.000.00.

Para hacer efectiva la medida, Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 042 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - marzo - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--